

Considerando que en el presente caso queda cumplida la condición indicada por la Intervención General, toda vez que esta adjudicación se propone en las mismas circunstancias que sirvieron de base a la subasta, por lo que procede adjudicar estas obras a la empresa «Construcciones Cantó, S. A.».

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudiquen definitivamente a la empresa «Construcciones Cantó, S. A.», domiciliada en la calle Barranquet de Soler, número 2, de Alcoy (Alicante), las obras de construcción de edificio para sección delegada mixta tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Alcoy, por su importe de contrata de 5.987.579,82 pesetas.

2.º Que el presupuesto total de las obras, incluidos honorarios facultativos, importe 6.149.689,82 pesetas, distribuido en dos anualidades, se abonará en la siguiente forma: 2.890.354,23 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y 3.259.335,59 pesetas para el ejercicio económico de 1965, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado» para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 239.503,19 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Sección Delegada Mixta tipo «A» de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Alcoy (Alicante).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Zubia, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zubia, provincia de Granada; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento del terreno, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación con base en deslinde del monte público lindante con vía pecuaria realizado en 1955 e información testifical practicada en el Ayuntamiento, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el referido proyecto fué remitido al Ayuntamiento de Zubia para su exposición pública, durante la cual se presentaron reclamaciones por don Luis Pertiñez Quesada y seis más, don Antonio Roldán Martín, don Humberto Fernández Cortacero Henares, don José Sánchez Fernández, don Alejandro Ayanz Gómez, en representación de su esposa, doña María Teresa López Cuervo de Montes, don Luis López y López y don Enrique Vázquez Rivero, los cuales coincidieron en admitir la existencia de la «Colada Realenga de la Redonda», lindante con monte público debidamente deslindado, así como en negar el carácter de vía pecuaria a la «Colada del Camino de los Pescaderos», por las razones que figuran en el cuerpo de sus escritos, todo lo cual mereció favorables informes por parte del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Granada, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, expuso su conformidad con el mismo al no afectar a carreteras dependiente de ella y que, por su parte, el Ingeniero Agrónomo, afecto a la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marilla, que dirigió técnicamente los trabajos, informó sobre la conveniencia de que fuera aprobada la clasificación, con demora en la resolución de todo cuanto afecta a la «Colada del camino de los Pescaderos», en tanto no se obtenga nuevos y suficientes antecedentes respecto de sus características y recorrido;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero, quinto a 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que admitida en todos los escritos de reclamación la existencia de la «Colada Realenga de la Redonda»,

desde tiempo inmemorial, así como también reconocida al ser deslindado el monte público con ella lindante en 1955, el verdadero fondo de las reclamaciones e informe de las autoridades locales lo constituye la «Colada del Camino de los Pescaderos», y ante la ausencia de antecedentes respecto a ella y la muy reducida información testifical de la que se desprende y el no haberse aún practicada con carácter firme la clasificación en aquellos términos municipales de los que se dice procede y más adelante continúa, es aconsejable dejar en suspenso todo cuanto se refiere a incluir la «Colada del Camino de los Pescaderos» en la presente clasificación, en tanto no se posean datos indudables de su existencia, características y recorrido;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Zubia, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vía pecuaria necesaria

Colada Realenga de la Corona.—Anchura de dieciséis metros (16 metros). Ello, no obstante, en aquellos tramos afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

El recorrido, superficie y demás características de la vía pecuaria clasificada figuran en el oportuno proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria en ella incluida.

Tercero. Dejar en suspenso la clasificación como vía pecuaria de la «Colada del Camino de los Pescaderos», en tanto no se obtengan suficientes datos que garanticen su existencia como bien de dominio público destinado al tránsito ganadero, así como sus características y recorrido.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1964.—P. D., Santiago Pardo-Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

—ORDEN de 24 de julio de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moralzarzal, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moralzarzal, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma por las autoridades locales e Ingeniero Agrónomo del Servicio de Vías Pecuarias y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Real Orden de 14 de marzo de 1931, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moralzarzal y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Moralzarzal, provincia de Madrid, por lo que se refiere a las denominadas «Descansadero del Cerrillo de la Encinilla» y «Cañada Real Segoviana», tramo comprendido entre la Colada de la Portada de las Suertes y el Descansadero del Cerrillo de la Encinilla, pasando de necesarias a innecesarias, cuya superficie se determinará con exactitud en el acto del deslinde.

Segundo. Declarar subsistente la Real Orden de 14 de marzo de 1931, aprobatoria de la clasificación en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero. Proceder una vez firme esta modificación al deslinde y amojonamiento del terreno declarado innecesario, sin